

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00040-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER - RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA –
REQUIERE NOTIFICACION DE PARTE DEMANDADA**

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. FREDDY ARTURO RODRIGUEZ**, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por él presentado, de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, en atención al escrito contentivo de poder allegado, teniendo en cuenta que el mismo cumple con las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. **YESSICA L. GUERRERO MONTAÑEZ**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante **TRANSONTIVEROS S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, una vez revisada la actuación tendiente a lograr la notificación de la parte demandada, en primer lugar se observa que el demandado recibió la citación de que trata el artículo 291 del CGP sin que hubiese comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Aunado a lo anterior, se observa que también se intentó la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir, remitiendo copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago a través de correo electrónico, sin embargo, debe tenerse en cuenta que si bien se informó al despacho la manera en que se obtuvo la dirección electrónica del señor WILSON DE ARCO, no se allegó las evidencias correspondientes de su obtención, como por ejemplo, pantallazos de conversaciones, copia de un contrato, un formulario o cualquier otro documento donde el mismo demandado haya informado ésta como su dirección electrónica.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada conforme al artículo 292 del CGP o de la manera prevista en el Decreto 806 de 2020, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Finalmente agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO GNB SUDAMERIS en cuanto manifiesta que el demandado no posee cuentas CDT u otros títulos bancarios en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00470-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACEPTA CESION DE CRÉDITO

En atención a la cesión de crédito vista a folio 87, suscrita entre LUZ KARIME BETANCOURT ALTURO en su condición de demandante dentro del presente proceso, como Cedente, y SANDRA LILIANA MORENO OJEDA, como Cesionaria; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener a la cesionaria SANDRA LILIANA MORENO OJEDA, para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a LUZ KARIME BETANCOURT ALTURO, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la parte demandada por estado toda vez que se encuentran vinculadas al proceso.

Así mismo, este despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, para que continúe como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 84 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$41.653.000)**, con los intereses liquidados hasta agosto de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SANDRA LILIANA MORENO OJEDA, y téngase al mismo como acreedor de las demandadas en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS para que actúe como apoderado judicial de SANDRA LILIANA MORENO OJEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, de conformidad con lo motivado.

CUARTO: APROBAR liquidación de crédito actualizada por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$41.653.000)**, con los intereses liquidados hasta agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00545-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NO ACCEDE SOLICITUD

Se encuentra al despacho la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación a que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de aclarar el oficio N° 2542 del 15 de julio de 2019, en el sentido de informar que la medida cautelar a registrar se trata de una acción real y no personal.

Sería del caso acceder a lo peticionado de no observarse que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda, se decretó el embargo del inmueble solicitado con acción real ordenándose comunicar dicha decisión expidiéndose para tal fin el oficio 0796 de fecha 30 de marzo de 2020, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00804-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: OFICIA AL IGAC

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio que antecede y previo a dar trámite al avalúo comercial allegado, se dispone **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que, a costa de la parte interesada FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través del correo electrónico de su apoderada anaelizabeth25@hotmail.com, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del inmueble ubicado en: Calle 1 N° 64 Mz B Lote 2 Urbanización Trigal del Norte de esta ciudad, identificado con la Matrícula inmobiliaria No. **260-183410** y Código Catastral N° 54001011005150014000 propiedad de los demandados DIAN PATRICIA BERMUDEZ HERRERA C.C 60.393.137 y CARLOS ALBERTO ACOSTA JAIMES C.C 88.215.277.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00407-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NO SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de poder, sería del caso acceder y reconocer personería jurídica a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON para que actué dentro de la presente diligencia como apoderada de la parte demandante UNION COOPERATIVA, de no observarse que no aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad otorgante, por lo tanto requiérase a la Dra. SOTO CALDERON para que allegue dicho documento para así dar trámite a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00117-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

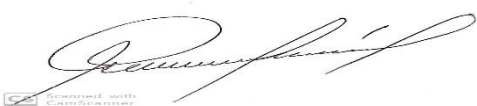
ASUNTO: NO ACCEDE EMPLAZAMIENTO

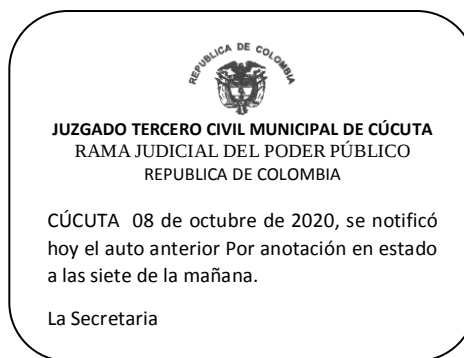
Se encuentra al despacho la anterior solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora para resolver respecto del emplazamiento del demandado HOLGER CONTRERAS ORTEGA; revisado el plenario se observa que no se ha intentado la notificación a la dirección **VILLA SUCRE FINCA AGUABLANCA DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS** vista en el Pagaré objeto de la presente ejecución o a la dirección electrónica **holgerjosue20@hotmail.com**, aportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, por lo tanto no se encuentran dadas las circunstancias contempladas en el artículo 293 del Código General del Proceso, motivo por el que este despacho se abstiene de acceder a lo petitionado y se dispone requerir al apoderado judicial para que se sirva intentar el trámite de notificación a las direcciones aportadas anteriormente.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación de la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-01048-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: AGREGA INFORMACION DE NOTIFICACION APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – REQUIERE NOTIFICACION PARTE DEMANDADA

Agréguese y téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico notificaciones.bayport@aecsa.co y maria.hernandez117@aecsa.co informadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para efectos de notificación judicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el numeral 5 del artículo 78 del CGP.

De otra parte, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**SUCESION INTESTADA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00510-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al heredero ALVARO ENRIQUE CARRILLO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JOSE JAVIER RIVERA TORRES** como Curador Ad-Lítem del heredero ALVARO ENRIQUE CARRILLO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** drjosejavierriveratorres@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00069-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – OFICIAR IGAC EXPEDICIÓN DE AVALUO CATASTRAL

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado AURELIANO PINTO JAIMES, en calidad de sustituto de CARLOS ARTURO GARCIA CARRILLO, en los términos y para el efecto de la sustitución.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 80 C2 obra el traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandada, y que a folio 120 C2 obra el traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre los mismos se dispone:

.- **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que, a costa de la parte demandante ALEXIS ALFONSO MENDEZ DIAZ a través del correo electrónico de su apoderado darwindelgadoabogado@hotmail.com, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del inmueble ubicado en: Avenida 7A # 4C-04 (4-07) Barrio Pamplonita de esta ciudad, identificado con código catastral **N° 010103480023001** de propiedad del demandado AURELIANO PINTO JAIMES identificado con C.C 13.826.145.

Comuníquese enviando copia del presente proveído (Art. 111 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-01002-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 14 de septiembre de 2020 correspondiente a los demandados JAIRO MAYORGA OLIVEROS y SONIA GARCIA PUERTA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **LIZETH CAROLINA GOMEZ LEAL** como Curadora Ad-Litem de los demandados JAIRO MAYORGA OLIVEROS y SONIA GARCIA PUERTA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** lizca1501@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00280-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 14 de septiembre de 2020 correspondiente al demandado ORLANDO MARQUEZ CACERES, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

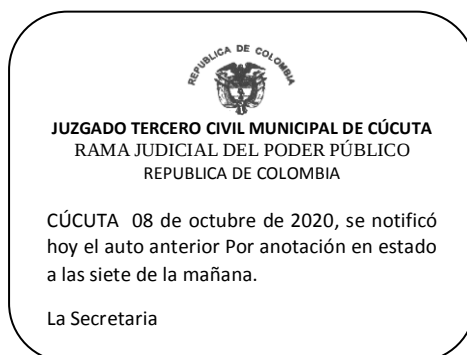
Designar al Dr. **ANDRES FELIPE VERJEL GUECHA** como Curador Ad-Litem del demandado ORLANDO MARQUEZ CACERES, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** andres_verjel@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **05 DE MAYO DE 2017 Y 01 DE JULIO DE 2020** haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00307-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 27 de febrero de 2020 correspondiente a la demandada KAREN LORENA CASTELLANOS LEON, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda personalmente o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR** como Curadora Ad-Litem de la demandada KAREN LORENA CASTELLANOS LEON, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** yolisa_175@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **27 DE ABRIL DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00986-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 26 de febrero de 2020 correspondiente a la demandada CARMEN CECILIA IBAÑEZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda personalmente o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **YENIFER DAYANA SANA BERMON** como Curadora Ad-Litem de la demandada CARMEN CECILIA IBAÑEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** yeda3574@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00407-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 27 de febrero de 2020 correspondiente a la demandada ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda personalmente o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **PAOLA ANDREA CARDENAS ANDRADE** como Curadora Ad-Lítem de la demandada ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** andrea_cardenas_77@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **10 DE MAYO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-01211-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 28 de febrero de 2020 correspondiente al demandado EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHE, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda personalmente o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

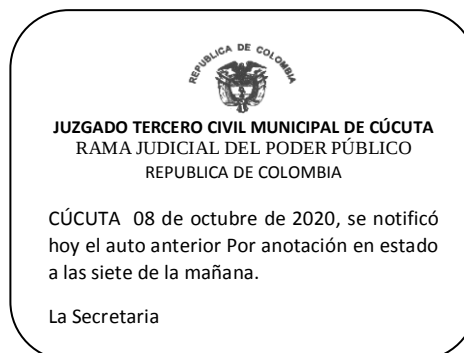
Designar al Dr. **ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO** como Curador Ad-Litem del demandado EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHE, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** rommel-alexander@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **05 DE FEBRERO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00442-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 27 de febrero de 2020 correspondiente a la demandada LINA MARGARITA RAMOS PACHECO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda personalmente o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **HANNET YULIETH VELASQUEZ VILLAMIZAR** como Curadora Ad-Lítem de la demandada LINA MARGARITA RAMOS PACHECO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** y-lieth27@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **30 DE MAYO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 54001403003-2018-00636-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: AGREGA AL EXPEDIENTE INFORME DE ABONOS – REQUIERE ACTUALIZACION DEL CRÉDITO

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación a los abonos efectuados por los demandados respecto a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y de enero, febrero de 2020 por valor de \$500.000 c/u.

Ahora bien, en vista de que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, requiérase a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva informar al despacho el estado actual de la obligación en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE (SS)
RAD N° 540014003003-2019-00629-00

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio 209, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del CGP, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien figura como acreedor del señor ANGEL MARIA GAMBOA JAIMES en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00202-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RELEVA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal y observándose que la Curadora Ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 25 de febrero de 2020 no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarla; designando en su lugar al **Dr. SERGIO ANDRES REYES BARON**; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio de la demandada MABEL GUTIERREZ YAÑEZ, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** reyesbaronsergioandres@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **22 DE MARZO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00341-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RELEVA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal y observándose que el Curador Ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 31 de enero de 2020 no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarlo; designando en su lugar al **Dr. CAMILO ANDRES MEJIA GARCIA**; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio del demandado JHONATAN ORTEGA DIAZ, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** camilomg0322@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **25 DE ABRIL DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 54001403003-2018-00312-00**

Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER.-

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y por reunirse las exigencias del artículo 76 del CGP, ACEPTESE LA RENUNCIA al poder realizada por el doctor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, como apoderado judicial de la parte actora.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

